

# Diversas Reformas en Materia Aduanera y Comercio Exterior



20 de diciembre del 2008

## Contenido

- 1 Acuerdo por el que se da a conocer el Cupo para importar Juguetes.
- 3 Decisión 3/2008 UE – México.
- 3 Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la TIGIE.
- 5 Cupo Libre de Medida de Transición.

11/12/2008

## Acuerdo por el que se da a conocer el Cupo para importar Juguetes

La Secretaría de Economía dio a conocer un cupo para importar durante el 12 de diciembre del presente año al 31 de diciembre del 2014, **juguetes, juegos, artículos para recreo y deporte (40 fracciones arancelarias del Capítulo 95 de la TIGIE)** con un arancel-cupo del 0%.

Podrán solicitar la asignación del cupo las personas que a continuación se describen, siempre y cuando cumplan con los requisitos del Acuerdo mencionado:

- I. Las empresas productoras.
- II. Las personas morales, que pertenezcan a un mismo grupo de interés económico, siempre que en ese grupo exista una o más empresas que califiquen como empresas productoras por el beneficio que a éstas les corresponda en los términos del presente Acuerdo.
- III. Las empresas productoras o personas morales, incluso las pertenecientes a un mismo grupo de interés económico, que presenten una carta compromiso de inversión para manufacturar juguetes en territorio nacional en los términos establecidos en los requisitos adjuntos del presente Acuerdo.

La asignación del cupo, se realizará de conformidad con lo siguiente:

---

*Cupo para importar  
Juguetes*

---

- I. A las empresas productoras, se les asignará un monto anual en dólares, equivalente al promedio de sus ingresos por producción nacional de juguetes, de los dos años anteriores. El monto máximo a asignar por empresa será de 50 millones de dólares.
- II. A las personas morales que se ostenten como empresas de un mismo grupo de interés económico, de conformidad con la fracción II mencionada anteriormente, se les asignará el monto anual en dólares resultado de sumar la asignación que le corresponda a cada empresa productora integrante del grupo, de conformidad con la fracción anterior.
- III. A las empresas productoras o personas morales señaladas en la fracción III, se les asignará un monto anual en dólares equivalente al 100% del promedio anual de los ingresos estimados por producción de juguete en los tres primeros años de operación de su proyecto de inversión, hasta por un máximo de 50 millones de dólares, sujeto a diversas condiciones señaladas en el artículo cuarto del Acuerdo mencionado.

El oficio de asignación y la certificación del Cupo se emitirán dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de presentación de las solicitudes debidamente requisitadas.

La vigencia del certificado cupo será por doce meses a partir de la fecha de su expedición, excepto para los expedidos en 2014, cuya vigencia será el 31 de diciembre de ese año.

**\* Para mayor detalle les recomendamos la consulta de la publicación oficial.**

**15/12/2008**

**Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión número 3/2008 del Consejo Conjunto UE - México por la que se modifica la Decisión 2/2001 del Consejo Conjunto del 27 de febrero del 2001 modificada por la Decisión Número 4/2004 del Consejo conjunto del 18 de mayo del 2005.**

---

*Acuerdo Decisión  
número 3/2008 UE -  
México*

---

El presente Acuerdo tiene por objeto adaptar el Anexo 1 de la Decisión 2/2001 del 27 de febrero del 2001 modificada por la Decisión 4/2004 del 18 de mayo del 2005 para incluir a las Autoridades responsables de servicios financieros como consecuencia de la adhesión a la Unión Europea de la República de Bulgaria y Rumania el 01 de enero del 2007.

**16/12/2008**

**Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la TIGIE**

Considerando que la producción mundial de aceites oleaginosos se ha incrementado, este crecimiento no ha sido suficiente para cubrir la demanda debido a que se utiliza principalmente en la elaboración de biodiesel, lo que ha provocado un aumento en los precios de las semillas, aceites y pastas.

---

*Modificación de  
aranceles de la TIGIE*

---

México es deficitario en la producción de semillas oleaginosas, por lo que depende tanto de las importaciones de éstas como de aceites oleaginosos, cuyos aranceles propician un mayor precio al consumidor y registran un incremento en precio mayor al del nivel general de precios, en deterioro del bienestar del consumidor y de la competitividad de las empresas nacionales.

Por lo anterior, se modifican los aranceles generales de importación aplicables a 24 fracciones arancelarias del capítulo 15 de la TIGIE .

Los cuales se enlistan de la siguiente manera:

CÓDIGO	IMPUESTO		Arancel aplicable a 30 días naturales siguientes	Arancel aplicable a 60 días naturales siguientes
	IMP.	EXP.		
1507.10.01	7	Ex.	3	EX
1507.90.99	14	Ex.	7	EX
1509.10.01	7	Ex.	3	EX
1509.10.99	7	Ex.	3	EX
1509.90.01	14	Ex.	7	EX
1509.90.02	14	Ex.	7	EX
1509.90.99	14	Ex.	7	EX
1511.10.01	7	Ex.	3	EX
1511.90.99	14	Ex.	7	EX
1512.11.01	7	Ex.	3	EX
1512.19.99	14	Ex.	7	EX
1512.21.01	7	Ex.	3	EX
1512.29.99	14	Ex.	7	EX
1513.11.01	7	Ex.	3	EX
1513.19.99	14	Ex.	7	EX
1513.21.01	7	Ex.	3	EX
1513.29.99	14	Ex.	7	EX
1514.11.01	7	Ex.	3	EX
1514.19.99	14	Ex.	7	EX
1514.91.01	7	Ex.	3	EX
1514.99.99	14	Ex.	7	EX
1515.30.01	7	Ex.	3	EX
1516.20.01	14	Ex.	7	EX
1518.00.01	7	Ex.	3	EX

La modificación de aranceles mencionada anteriormente entró en vigor el 17 de diciembre del presente año.

18/12/2008

## Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la asignación del cupo libre de Medida de Transición

La Secretaría de Economía dio a conocer un monto adicional de 100 millones de dólares de los Estados Unidos de América al contemplado en el artículo 6, fracción XII del Acuerdo por el que se implementa una medida de transición temporal sobre las importaciones de diversas mercancías originarias de la República Popular China, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 2008.

El monto anual de 185 millones de dólares de los Estados Unidos de América, incrementable en 5% anualmente contado a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, aplicarán a **13 fracciones arancelarias del Capítulo 95 de la TIGIE, correspondientes a triciclos, muñecos, juegos y surtidos, juguetes inflables, árboles artificiales de navidad, juegos de sociedad, entre otros.**

---

Cupo libre de Medida  
de Transición

---

***El cupo libre de medida de transición anual se distribuirá del siguiente modo:***

- I. Un 2.4% se asignará entre los organismos públicos nacionales e internacionales y/o personas morales no contribuyentes autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta solicitantes conforme a sus requerimientos bajo la modalidad de primero en tiempo primero en derecho.
- II. Un 5% se asignará entre nuevos importadores que soliciten la asignación de cupo libre de medida de transición bajo el criterio de primero en tiempo primero en derecho; y, con un techo máximo por

importador del 10% respecto de este porcentaje, y

- III. El 92.6% restante se asignará entre las personas físicas y morales que durante el periodo julio a junio inmediato previo a la asignación hayan realizado importaciones bajo el régimen definitivo originarias de la República Popular China a través de las fracciones arancelarias a que se refiere el Artículo Tercero del mencionado Acuerdo.

Las solicitudes de asignación de cupo a que se refiere este instrumento, deberán presentarse dentro del periodo que va del 12 de diciembre al 11 de marzo de cada año de vigencia del presente Acuerdo.

Las asignaciones y los certificados de cupo libre de medida de transición a que se refiere este Acuerdo, tendrán una vigencia hasta el 11 de octubre siguiente.

El monto libre de medida de transición **No** asignado al 12 de marzo y los no ejercidos al 11 de octubre de cada año, serán reasignados por la Secretaría entre aquellos que hayan solicitado monto al amparo de este Acuerdo, conforme al criterio de "primero en tiempo primero en derecho", con un techo máximo por importador del 10% respecto del monto total a reasignar. Lo anterior, independientemente de que se haya asignado el máximo a que se refiere el Artículo Quinto del mencionado Acuerdo.

El presente Acuerdo entró en vigor el 18 de diciembre del 2008 y concluirá su vigencia el 11 de diciembre del 2011.

**En INTRADE cada uno de nuestros especialistas identifican y satisfacen las necesidades de las empresas mediante una visión integral de negocio y un análisis específico de la operatividad de comercio exterior, con la finalidad de desarrollar estrategias comerciales y aduaneras que permitan el correcto funcionamiento de los procesos de importación y exportación de mercancías.**

---

**OFICINA CENTRAL**

Obrero Mundial #176  
Col. del Valle, C.P. 03100,  
Del. Benito Juárez, México D.F.  
+52 (55) 14 50 92 68 al 71  
[intrade@intradeconsultores.com](mailto:intrade@intradeconsultores.com)

**OFICINA SAN LUIS POTOSÍ**

Cuauhtémoc No. 240 (Altos)  
Col. Moderna C.P. 78233  
San Luis Potosí, SLP  
+52 (444) 8 12 16 16  
[slp@intradeconsultores.com](mailto:slp@intradeconsultores.com)

**OFICINA LEÓN, GTO.**

+ 52 (477) 1 43 81 57  
1 59 80 73  
Hacienda No. 101,  
Col. San Nicolás C.P. 37109  
León, Guanajuato  
[leon@intradeconsultores.com](mailto:leon@intradeconsultores.com)

---

El contenido del presente documento, es de carácter informativo, por lo que no deberá considerarse como un servicio de consultoría profesional y formal, ni ser fuente para la toma de decisiones. En todo caso, le recomendamos consultar de manera directa a uno de nuestros especialistas sobre las disposiciones fiscales, aduaneras y legales establecidas en el presente boletín.

---

**Socios de Comercio Exterior y Aduanas**

[antoniobarragan@intradeconsultores.com](mailto:antoniobarragan@intradeconsultores.com)  
[robertosalazar@intradeconsultores.com](mailto:robertosalazar@intradeconsultores.com)

**Socios del Área Legal**

[salvadorbarba@intradeconsultores.com](mailto:salvadorbarba@intradeconsultores.com)  
[jamf@intradeconsultores.com](mailto:jamf@intradeconsultores.com)

**Socios del Área Fiscal**

[gamo1@intradeconsultores.com](mailto:gamo1@intradeconsultores.com)  
[pedrohiguera@intradeconsultores.com](mailto:pedrohiguera@intradeconsultores.com)

**Socio Especialista en Regulación y Operación Aduanera**

[jmonreal@intradeconsultores.com](mailto:jmonreal@intradeconsultores.com)

---